

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00207-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

De la revisión del auto de 24 de agosto de 2021, se observa que no se indicó que providencia debe notificarse y la dirección del inmueble en la que se ordena realizar dicha diligencia no es claro, por lo que en aplicación del artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará el auto mencionado.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de 24 de agosto de 2021 mediante el cual se requirió a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 de Código General del Proceso notifique el auto admisorio de la demanda a la señora TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ, el cual quedará así:

"Mediante proveído de 20 de agosto de 2020, se requirió al abogado de la parte demandante para que realizara la notificación de la señora TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ en la CARRERA 51 A No. 96 – 98 7 de Medellín-Antioquia, sin que hasta la fecha haya acreditado haber atendido tal requerimiento.

Por tanto no resulta procedente acceder a la solicitud formulada por el apoderado de la demandante, para que se oficie a las Camaras de Comercio de Bogotá y Medellín, Superintendencias de Notariado y Registro e Industria y Comercio, Instituto Geografico Agustín Codazzi, empresas prestadoras de Salud y Fondos de Pensiones, además por cuanto el abogado RODRIGUEZ PEDRAZA no ha demostrado que hubiese solicitado tal información ante esas entidades y hubiese sido negada.

Así las cosas, Teniendo en cuenta que es necesario para continuar con el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en autor de 20 de agosto de 2020 esto es, realizar la notificación de la señora TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ en la CARRERA 51 A No. 96 – 9 7 de Medellín-Antioquia, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice la notificación del auto admisorio de la demanda de 30 de abril de 2019 y el auto mediante el cual se corrigió de fecha 30 de mayo del mismo año a la señora TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ en la CARRERA 51 A No. 96 – 98 7 de Medellín-Antioquia, conforme los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en Secretaría durante el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONTROLAR por secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

SEXTO: NEGAR la solicitud formulada por el apoderado de la demandante, para que se oficie a las Camaras de Comercio de Bogotá y Medellín, Superintendencias de Notariado y Registro e Industria y Comercio, Instituto Geografico Agustín Codazzi, empresas prestadoras de Salud y Fondos de Pensiones, por lo antes expuesto”

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 130 hoy 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9e7d7d1b9c890852c85eed9099e8fc9b6d3538054f4ce9b99d982a77c9408**
Documento generado en 26/11/2021 10:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>